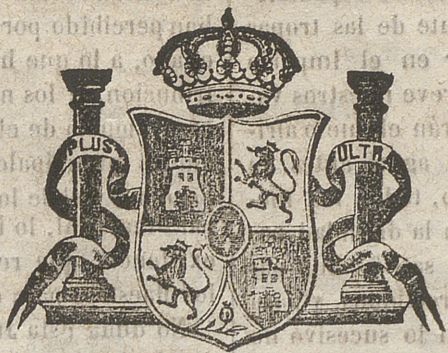


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 13 de Noviembre de 1859.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redacción se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 3. donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Nombrado por Mi Real decreto de 3 del corriente General en Jefe del Ejército de Africa el Presidente de Mi Consejo de Ministros Don Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena; Vengo en mandar que durante su ausencia se encargue interinamente de la Presidencia de dicho Consejo D. Saturnino Calderon Collantes, Ministro de Estado.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de la Guerra Don Leopoldo O'Donnell y Joris se encargue interinamente del Despacho de la Secretaria de la Guerra el Ministro de Marina D. José Mac-Crohon y Blake.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante la ausencia de mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, Presidente del Consejo de Ministros, Conde de Lucena, se encargará del despacho de los asuntos de Ultramar D. Augusto Ulloa, Director general de este departamento.

Art. 2.º Las determinaciones que hubieren de adoptarse por medio de Reales decretos se acordarán en Con-

sejo de Ministros, y llevarán el refrendo de su Presidente interino.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del ejército permanente para el año de 1860 será la de 100 000 hombres.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para elevar este número al de 160.000 si las circunstancias lo exigieran.

Art. 5.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes, si llegase á hacer uso de la autorización que se le concede por el artículo anterior.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Brigadier D. Francisco Uztariz y Jimeno, destinado á la Secretaria de campaña del Ejército de Africa, se encargue interinamente del despacho de la Mayoría del Ministerio de la Guerra el Brigadier D. Enrique del Pozo y Ayguals, Oficial primero del mismo.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva, 50.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1860.

Art. 2.º El Gobierno hará el reparto de este contingente á todas las provincias del reino con sujeción á lo dispuesto en los artículos 13 y 19 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 5.º De la fuerza decretada por esta ley, se destinará al ejército activo la que necesite hasta completar 100.000 hombres, eligiendo al efecto los mas jóvenes del cupo de cada provincia. El resto de esta fuerza pasará á la reserva, quedando cada soldado en el batallón provincial respectivo segun el pueblo de que proceda.

Art. 4.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá el Gobierno si las circunstancias lo exigen incorporar en las filas del ejército los soldados que en virtud de dicha disposición hayan pasado á la reserva.

Art. 5.º Serán excluidos del servicio en este reemplazo los mozos que no lleguen á la talla de un metro y cincuenta y seis centímetros.

Art. 6.º La redención del servicio militar para todos los mozos comprendidos en esta quinta, se hará por la cantidad de 3.000 reales. Su aplicación, administración y el modo de cubrir las bajas producidas por la redención, se sujetarán á lo que disponga una ley especial.

Art. 7.º Las bajas que ocurran en la actual reserva hasta el dia que se señale para empezar la entrega de los soldados de este reemplazo, seguirán cubriéndose en la forma que previenen los artículos del 20 al 23 de la vigente ley orgánica de Milicias provinciales; y desde dicho dia en adelante, estos cuerpos se reemplazarán por medio de quintas como los del ejército activo.

Art. 8.º El Gobierno señalará los

plazos y épocas en que se han de practicar las operaciones de esta quinta, y dictará las demás instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 9.º Quedan vigentes las indicadas leyes de Reemplazos y de Milicias provinciales, en cuanto no se opongan á lo que se dispone en la presente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El Real decreto de 15 de Febrero de 1856 que estableció el franqueo obligatorio para la correspondencia en la Peninsula, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas en Africa, América y Oceanía, ofrece notables dificultades en su ejecución para el ejército expedicionario, tan luego como haya pisado el territorio marroquí. Porque ni es posible crear despachos para la venta de los sellos de franqueo, ni aun creándolos sería fácil á nuestros soldados adquirirlos oportunamente en los campamentos. Además, las circunstancias especiales de la guerra y las dificultades que necesariamente han de tocarse para la trasmisión de la correspondencia, son suficientes razones para alterar las disposiciones del mencionado Real decreto concediendo privilegios al ejército español por todo el tiempo que dura la campaña de Africa.

Así, pues, y con objeto de que la correspondencia entre las fuerzas españolas en Africa con la Peninsula, Islas Baleares y Canarias y posesiones de América y Oceanía no ofrezca

obstáculos para ser entregada á las personas á quienes vaya dirigida, es indispensable que las cartas sean libres en su circulacion, siempre que el peso de ellas no exceda de la unidad de peso señalada para la correspondencia sencilla, y que las que pasen de media onza se satisfagan por los sujetos á quienes se dirijan con el mismo precio designado en las tarifas vigentes.

De este modo se otorga al ejército un beneficio que facilite y sostenga las relaciones de familia y de amistad sin que por ello se perjudiquen notablemente los intereses públicos.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M. José de Posada Herrera.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me han sido espuestas por el de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cartas cuyo peso no exceda de media onza, procedentes del ejército expedicionario en Africa para la Peninsula, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas en las costas de Africa, en América y Oceania, sean conducidas hasta su destino sin necesidad de previo franqueo, y entregadas sin exigir porte alguno á las personas á quienes se dirijan, siempre que en el sobre venga estampado el sello de fechas del ejército español en Africa, creado con este objeto.

Art. 2.º Las cartas que tengan mas de media onza de peso, aunque traigan el sello especial de fechas mencionado en el artículo anterior, serán porteadas en la Administracion de Correos del litoral donde se entreguen, y su porte será satisfecho por la persona á quien se dirijan.

Art. 5.º El precio de las mencionadas cartas se pagará en sellos de franqueo al respecto de uno de cuatro cuartos por cada media onza ó fraccion de media onza de peso en la Peninsula, Islas Baleares y Canarias, y posesiones españolas en la costa septentrional de Africa, y un sello de real de plata por cada media onza ó fraccion de media onza de peso en las posesiones de América y Oceania, é Islas de Fernando Póo, Annobon y Corisco.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de hacer ejecutar el presente decreto.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: El Conde de Lucena, Ge-

neral en Jefe del ejército expedicionario, está ya al frente de las tropas destinadas á operar en el Imperio marroquí. Muy en breve nuestros valientes soldados pisarán el suelo africano. El Gobierno agotó antes de llegar á este extremo, todos los medios compatibles con la dignidad nacional, para obtener satisfaccion pacifica de los ultrajes recibidos, y para asegurarse de que en lo sucesivo no se volverian á reproducir tan escandalosas violaciones del derecho de gentes.

Sus exigencias eran justas y moderadas: los repetidos plazos que se concedieron al Sultan revelan los esfuerzos que hizo el Gobierno español para evitar los desastres de la guerra. Pero, puesto que se nos provoca á las armas, las armas decidirán entre la agresion violenta y el derecho escarrecido: pasaron afortunadamente los dias de sufrimiento y humillacion: despues de una larga serie de desgracias, se levanta altiva y poderosa para vengar sus injurias la nacion de Isabel la Católica.

El Gobierno ha llegado con celoso esmero un ejército imponente y que arde en deseos de dar dias de gloria á su patria: ha hecho, para que las armas de la Reina consigan un triunfo fecundo, todo lo que aconseja la prudencia mas previsora. Solo falta que el Dios de los Ejércitos bendiga nuestra justa y popular empresa; y para obtener su patrocinio, la Reina me encarga con piadosa solicitud, que trasmita á V. I. su deseo, de que en todas las Iglesias, sujetas á la jurisdiccion de V. I., se hagan rogativas públicas por tres dias consecutivos, á fin de implorar la proteccion divina para las armas españolas.

De Real orden lo digo á V. I. pare su conocimiento y efectos que corresponden. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1859. — Fernando Negrete. — Sr. Obispo de.....

Junta de Instruccion pública de la provincia de Valladolid.

Circular.

Deseando esta Junta dar el mas exacto cumplimiento, á cuanto se previene en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 y evitar reclamaciones ulteriores á los maestros, para que se les pague, lo que les corresponde, tanto de su dotacion, como por lo perteneciente á las retribuciones de los niños y lo de material para las escuelas, ha acordado lo siguiente

1.º Los Maestros y Maestras al firmar en el libramiento el recibo del mes de Diciembre, expresarán si se les adeuda alguna cantidad por su dotacion, lo del material para las escuelas en el año actual, ó de las retribuciones de los niños.

2.º Expresarán asimismo el número de niños ó niñas que asisten y los que reciban la instruccion como pobres.

3.º Los Maestros y Maestras for-

marán un resumen total, de lo que han percibido por su dotacion fija en el año, á lo que ha ascendido la retribucion de los niños, ó lo que en equivalencia de ellas perciben de los fondos municipales, donde se han suprimido, y el de lo cobrado en el año para material, lo invertido en él, y la existencia que resulta en poder de los Maestros para el año próximo.

No duda esta Junta que los Alcaldes darán conocimiento de esta cir-

cular á los Maestros y les pagarán antes de finalizar el año cuanto corresponde para material de las escuelas y si al remitir el libramiento antes del 10 de Enero se ve, no se ha cumplido lo prevenido, se adoptarán las medidas marcadas en la disposicion 7.ª de la referida Real orden.

Valladolid 9 de Noviembre de 1859 —El Gobernador interino, Presidente, Cándido Moyano.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

RESÚMEN numérico de las aprehensiones hechas por la fuerza de la Guardia civil en todo el mes anterior.

Delin- cuentes aprehen- didos.	Ladrones aprehen- didos.	Reos pró- fugos aprehen- didos.	Deserto- res del Ejército.	Detenidos por faltas leves, y en- tregados á la justicia ordinaria.	Contra- bandos aprehen- didos.	Armas recogi- das.	Total de presos y deteni- dos.
"	4	"	"	9	"	"	13

Valladolid 10 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Por la Junta de la Deuda pública se han emitido á favor de los establecimientos y Corporaciones que á continuacion se espresan, las inscripciones intransferibles de la renta consolidada al interés de 5 por 100 en equivalencia de los bienes enagenados de su pertenencia, las cuales serán entregadas por esta oficina á los legitimos representantes que con poder en forma legal nombren dichos Establecimientos y Corporaciones, con arreglo á lo determinado en el art. 15 de la Instruccion de 1.º de Julio de este año.

80 por 100 de Propios.

Números.	Corporacion á cuyo favor se halla emitida.	Su importe. Reales cénts.
1575	Ayuntamiento de Capillas.	5288
1574	Id. de Villarmentero.	49204 52
1575	Id. de Puras.	5155 75
1576	Id. de Medina del Campo.	4164 72
1577	Id. de Villardefrades.	4858 57
1578	Id. de Laguna.	40321 22
1579	Id. de Peñafiel.	1887 47
1580	Id. de Melgar de Arriba.	144025 52
1581	Id. de Villanueva de Duero.	12561 12
1582	Id. de Matapozuelos.	4396 92
1583	Id. de Gaton.	4509 57
1584	Id. de Pozaldez.	956 27
1585	Id. de Cojeces de Iscar.	8766 67
1586	Id. de Olmedo.	3821 35
1587	Id. de Cigales.	186 65
1588	Id. de Gomeznarro.	6404 25
1589	Id. de Montealegre.	6799 25
1590	Id. de Tudela de Duero.	1559 40
		<hr/>
		266844 82

Bienes de Beneficencia.

1424	Hospital del Duque de Peñafiel.	25654 27
1425	Id. de Esgueva de Valladolid.	1657578 85
1426	Obra pia de Simancas.	4598 55
1427	Junta de Beneficencia de Mucientes.	5706 40

Números.	Corporacion á cuyo favor se halla emitida.	Su importe. Reales cénts.
1428	Obra pia de María Panadero de la Nava del Rey.	5018 22
1429	Hospital de Simancas.	2568 5
1450	Id. de San Simon de Casasola de Arion.	2439 67
1451	Obra pia de huérfanas prevenidas de Matapozuelos	455 72
1452	Hospital de Peregrinos de Rioseco.	4516 75
1453	Obra pia de D. Manuel Rodríguez, id id.	863 7
1454	Hospital de Peñafior.	458
		<hr/>
		1704355 55

Bienes de Instruccion pública.

1459	Escuela de Villamuriel.	46052 72
1460	Id. de Corcos.	4409 5
1461	Id. de Villacid.	62406 54
1456	Id. de Morales de Campos.	5472 7
		<hr/>
		116340 58

Lo que pongo en conocimiento de los interesados, á fin de que se presenten á la mayor brevedad posible á recoger los espresados créditos. Valladolid 9 de Noviembre de 1859. = José M. March.

Cuerpo de Ingenieros de Montes de la provincia de Valladolid.

En el mes de Diciembre próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales de los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan y ante la presidencia de sus Alcaldes Constitucionales, la licitacion en pública subasta de los frutos de piña y pastos de invierno que, á instancia de los respectivos Ayuntamientos, fueron concedidos sus aprovechamientos por el Sr. Gobernador civil de la provincia, verificándose sus subastas en los dias y bajo los tipos de tasacion siguientes:

PUEBLOS á quienes pertenecen los montes.	Clases de productos que se subastan.	Dias en que se su- bastan.	TIPOS. — Rs. vn.
Bahabon.	Pastos.	6 Diciembre.	450
Simancas.	Fruto de piña.	6 id.	3500
Moraleja de las Panaderas	Idem de id.	6 id.	210
Villanueva de Duero.	{ Id. de id. de propios.	7 id.	780
	{ Id. de id. del comun.	7 id.	700
La Parrilla.	Idem de id.	8 id.	2400
Valdestillas.	Idem de id.	8 id.	8600
Castrillo Tegeriego.	Idem de pastos.	6 id.	5400
Castrillo de Duero.	Idem de id.	8 id.	1900

Los pliegos de condiciones y espedientes bajo los cuales ha de verificarse se hallan de manifiesto en las Secretarias de los mencionados Ayuntamientos. Valladolid 5 de Noviembre de 1859. = Manuel del Pozo.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisface.
<i>Provincia de Santander.</i>		
DE NIÑAS.		
La de Valle y Sopena (Ayuntamiento de Cabuérniga).	1666 rs., casayretribns	Obra pia y municipales.
La de nueva creacion de Villacarriedo.	1666 rs., id. id.	De id.
La de nueva creacion de Ramales.	1666 rs., id. id.	De id.
La de nueva creacion de Entrambasaguas.	1666 rs., id. id.	De id.

Provincia de Valladolid.

DE NIÑOS.

La de Velilla.	1635 rs., casa y 400 por retribucion.	De id.
La incompleta de Aldeyuso.	855 rs. id. y retribns.	De id.

DE NIÑAS.

La de Castrillo de Duero.	1667 rs., id. id.	De id.
---------------------------	-------------------	--------

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros de Instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada escuela exige la regla 7.ª de dicha Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que pertenezcan dichas escuelas, dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en los Boletines oficiales, pasado el cual no se admitirá ninguna aunque tenga fecha anterior.

Escuelas que deben proveerse por oposicion.

Provincia de Valladolid.

DE NIÑOS.

La de Valdenebro.	3000 rs., casa y 400 por retribuciones.	Propios y fundaciones.
La de Matapozuelos.	3300 rs., id. id.	De id. id.

DE NIÑAS.

La de la villa de Villalon.	2934 rs., id. id.	Municipales.
La de Becilla de Valderaduey.	2200 rs., id. id.	De id.

Provincia de Santander.

DE NIÑOS.

La central del pueblo de Herrera (Ayuntamiento de Camargo).	5300 rs.	De Obra pia y id.
La de Valle y Sopena (Ayuntamiento de Cabuérniga).	3000 rs.	1445 de id. y lo demas de id.
La de Soto la Marina (Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana).	2500 rs.	De id. id.

NOTA. Las oposiciones para proveer las escuelas de niños de la provincia de Valladolid, darán principio en 12 de Diciembre próximo, y para las de niñas el 16 del mismo mes, debiendo presentar los interesados en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública con tres dias de anticipacion por lo menos las solicitudes acompañadas del titulo ó testimonio de él, fé de bautismo, certificacion de conducta y la relacion de sus méritos y servicios, presentando ademas las maestras, labores de su sexo segun exige el programa. Valladolid 9 de Noviembre de 1859. = El Rector, Manuel de la Cuesta.

Ayuntamiento Constitucional de Montealegre.

Este Ayuntamiento tiene acordado arrendar para el año de 1860, con la exclusiva en la venta al por menor, y bajo el pliego de condiciones que obra en el espediente y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento los derechos de las especies de consumos bajo los tipos siguiente:

	Deudas del Tesoro.	5 por ciento de cobranza.	TOTAL. Reales. cts.
Por los derecho del vino.	5330	159 90	5489 90
Por los de aguardiente y licores.	673	20 19	693 19
Por los del vinagre.	50	» 90	50 90
Por los de carnes.	2005	60 15	2065 15
Por los de aceite.	724	21 72	745 72
Por los de jabon.	258	7 14	245 7
Total.	9000	270 »	9269 95

Las personas que deseen interesarse en sus remates podrán hacerlo en los dias 15 y 20 del corriente en la sala consistorial de este Ayuntamiento. Montealegre 6 de Noviembre de 1859. = P. A. del Alcalde, El Teniente Alcalde, Fructuoso Sanchez. = Licenciado, Jacinto Sanchez, Secretario.

Por segunda vez se anuncia la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento, y convoca expositores por término de todo el presente mes, que podrán verificarlo franqueando sus solicitudes: la retribucion es de setecientos treinta reales por año, satisfechos por trimestres. Gatón 2 de Noviembre de 1859.—El Alcalde, Valentin Garcia.

Don José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido, en funciones de Juez Comisario del comercio,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se sigue expediente de la quiebra en que fué declarado D. Cipriano Alonso de Celada, vecino y del comercio de esta Ciudad, por auto de 12 de Octubre último; y habiéndose celebrado en el día de ayer Junta general de acreedores, resultó convenio entre la mayoría de aquellos con el D. Cipriano, según las proposiciones que presentó.—En su consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el art. 199 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, he dispuesto hacerlo público por medio de edictos, convocando á los que tuvieren derecho para oponerse a la aprobacion de dicho convenio, á fin de que en el término de ocho dias siguientes al de la celebracion de aquel, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, con apercibimiento que transcurridos estos sin haberse presentado á oposicion legal, se acordará su aprobacion procediendo esta de derecho.

Dado en Valladolid á 9 de Noviembre de 1859. — José Sabater. — Por su mandado, Leon Gonzalez Cuende.

Administracion económica de la Diócesis de Palencia.

Ramo de Cruzada.

Esta Administracion se cree con el deber de manifestar á las Justicias de los pueblos haber terminado ya la época dentro de la que, tienen hecha la obligacion de entregar en la misma los fondos que importen los sumarios espendidos hasta la fecha, de la predicacion del presente año, y como la esperiencia ha hecho ver que el abuso introducido de demorar el pago es en perjuicio de los deudores mismos, por ser esta la época en que todos cuentan con mas recursos; la de los Cojedores y Justicias, por las mayores dificultades que la disminucion de ellas presenta; y por último, las del Gobierno, que anticipando por mensualidades los fondos necesarios á cubrir este déficit, retrasa mas de lo justo su reintegro, para

atender á las demas atenciones que sobre él pesan: me veo en la necesidad de rogar á dichas Justicias cooperen con su autoridad y celo en beneficio de todos, para que tengan cumplimiento las órdenes de S. M., evitando ademas ulteriores y desagradables disposiciones: debiendo advertir que para la entrega de fondos han de venir los comisionados acompañados de un certificado del Señor Cura ó testimonio del Escribano, de los sumarios que quedan existentes y que conservarán hasta que se verifique la nueva publicacion, según está prevenido. Palencia 8 de Noviembre de 1859.—Eusebio de Prado.

BANCO DE VALLADOLID.

El Banco admite imposiciones de cantidades que no bajen de 5000 reales con el abono de un interés de 4 por 100 anual, que satisface por semestres en 1.º de Enero y 1.º de Julio, ó en cualquiera época en que quieran retirarlas los imponentes. Estos reciben un resguardo que no es endosable ni pagadero ó otra persona que al mismo interesado ó su apoderado con poder bastante. Las imposiciones que no pasen de 5.000 rs. se devuelven en el acto de reclamarlas; de 5 á 10.000 se avisará al Banco con dos dias de anticipacion, de 10 á 20.000 con cinco dias, de 20 á 50.000 con diez dias, de 50 á 40.000 con quince dias y de 40.000 en adelante con veinte dias.

Tambien custodia en depósito gratuito toda clase de efectos de la Deuda pública del Estado y Extranjero; las cantidades en metálico que voluntaria ó judicialmente se depositen para disponer de ellas cuando convenga, y las acciones de Sociedades mercantiles y corporaciones civiles legalmente constituidas, que tengan su domicilio y pago de intereses en esta capital, encargándose igualmente del cobro de intereses y cupones de la Deuda.

Gran fábrica de pan al vapor y de chocolate en venta.

En la ciudad de Burgos y á voluntad de su dueño, se vende de una á dos de la tarde del día 15 del actual en público remate, á pagar en nueve años y diez plazos «La Palenzuela» fabrica de pan montada al vapor y de chocolate con toda su maquinaria y dependencias, situada en el barrio de Vega y su calle de la Calera, que comprende una estension de diez mil pies cuadrados.

El establecimiento es uno de los más acreditados de su clase por la elaboracion perfecta de pan y chocolate: ofrece ventajas conocidísimas al que le adquiriera, ya para explotarle por sí, bien para cederle en arrendamiento.

La subasta se celebrará ante Don Cayetano Garcia Santos, escribano del Número y Juzgado de dicha Ciu-

dad de Burgos, en el despacho escritorio de la misma fabrica, estando de manifiesto la descripción del edificio y pliego de condiciones para la venta en la Escribania del mencionado Don Cayetano Garcia Santos, Plaza del Mercado, núm. 16: en Madrid, en la abitacion del Licenciado D. Manuel Mendez Zarallo, calle de la Biblioteca, núm. 5, cuarto segundo, izquierda: en Valladolid, en la Escribania de Don Baltasar de Llanos Gonzalez, plazuela de S. Benito, núm. 1.º: en Palencia, en la de D. Mariano Gomez Estrada, calle de Carnicerías: en Santander, en la de D. José Maria Olasán: en Bilbao, en la de D. Fermin de Ugarte: en Vitoria, en casa del Procurador Don Juan Antonio Lausagarieta, calle de San Francisco, núm. 11.

Casa de lujo y de recreo en venta.

En la Ciudad de Burgos, y á voluntad de su dueño se vende de doce á una del día 15 del actual en público remate, á pagar en diez plazos y nueve años, una casa situada en dicha poblacion, en su barrio de Vega y calle de la Calera, lindando al Norte, Poniente y Mediodia, con vias públicas y al Oriente un patio de servidumbre y los edificios de la fabrica de pan al vapor y de chocolate propio tambien del vendedor, ocupa una estension de trece mil quinientos setenta pies cuadrados.

La subasta se celebrará ante el Escribano Don Cayetano Garcia Santos, numerario de dicha Ciudad y en los Salones del mismo edificio, que por su construccion moderna, elegantes formas, comodidad, oficinas, jardin, proximidad al Ferro-carril del Norte y estacion principal de la linea, ofrece ventajas conocidas al que desee adquirirla, por el brillante porvenir que tiene.

La descripción de la finca y pliego de condiciones para la venta se hallan de manifiesto en la Escribania del mencionado D. Cayetano Garcia Santos, Plaza del Mercado, núm. 16: en Madrid, en la habitacion del Licenciado D. Manuel Mendez Zarallo, calle de la Biblioteca, núm. 5, cuarto segundo, izquierda: en Valladolid en la Escribania de D. Baltasar de Llanos Gonzalez, Plazuela de S. Benito, número 1.º: en Palencia, en la de Don Mariano Gomez Estrada, calle de Carnicerías: en Santander, en la de Don José Maria Olasán: en Bilbao, en la de D. Fermin de Ugarte: en Vitoria, en casa del Procurador D. Juan Antonio de Lausagarieta, calle de San Francisco, núm. 11.

A voluntad de su dueño se enagenan en pública licitacion, que tendrá lugar el día 29 del que rige de 10 á 12 de su mañana en la Escribania de Don Castor Simon Toranzo, Plazuela de las Angustias, núm. 11, dos quiniones de tierras que hacen en junto 98 cuartas y media, de buena calidad, sitas todas en el término jurisdiccio-

nal de la villa de Olivares, en esta provincia, á cinco leguas de esta poblacion. La persona que quiera interesarse en su adquisicion pueden acudir á dicha Escribania, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, y la cantidad y tipo para la subasta.

En el día 20 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, se sacan á subasta en licitacion pública, que tendrá lugar en la Escribania de D. Emeterio Albert, en la ciudad de Rioseco, 176 latas que se han de cortar de la alameda del monte titulado de Sardonedo, sito en el término de Valdenebro, y perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Berwick y Alba, valuadas en 4,146 rs. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisicion; advirtiéndose que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Escribania. Rioseco 26 de Octubre de 1859.—El Administrador de S. E., Manuel Domingo de Urquiza.

Se arriendan los abundantes pastos para toda clase de ganados, con corrales y tenas, de los cotos de Villaverde de Golpegera, junto á Paredes de Nava, el del Moral cerca de Quintana Puente, y del soto de Albuera, término de Calabazanos.

Y una corta para carbon de leña de encina en la dehesa de Villandrande, en subasta estrajudicial el día 20 Noviembre. A los que convenga, pueden, despues de verlos, acudir á casa de su dueño en Palencia, casa del Sr. Vizconde de Villandrande, ó tratar con su apoderado, ó con los guardas respectivos.

Se vende la única Botica de la villa de Ayllon, provincia de Segovia; cuyos ajustes con los pueblos inmediatos producen mil fanegas de grano. La persona que desee interesarse en su adquisicion, se dirigirá á D. Luis Antona, Profesor de Farmacia, Riaza, en Ayllon.

Se admite ganado ovejuno por la temporada de invierno en la dehesa de la Mata Moral, situada en las inmediaciones de Mausilla de las Mulas. Las personas que deseen tratar pueden dirigirse en Valladolid á D. Pedro Pombo, ó bien al guarda de dicha finca, que está autorizado para ello.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARES Y COMPAÑIA

Plazuela de las Angustias núm. 5.